

LAUDO ARBITRAL
EXPTE. 160/2025

En Huelva, a 11 de febrero de 2026, constituido el órgano arbitral unipersonal de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva, conforme al art. 12 y 41 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por:

PRESIDE

[Redacted]

Y siendo las partes:

RECLAMANTE

[Redacted]

RECLAMADO

[Redacted]

Se dicta el presente Laudo Arbitral, en equidad, de conformidad con lo previsto en los arts. 43 y 44 del Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo (ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento).

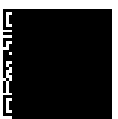
PRETENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La parte reclamante manifiesta que tiene problemas con la bomba del pozo cartesiano. Que considera que la bomba está en garantía y tiene que responder la empresa. Solicita también que se le indemnice por el coste del agua que ha tenido que usar por no funcionar la bomba cartesiana.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

La parte **reclamante** comparece al acto de la audiencia. Así como **la parte reclamada** representada por [Redacted] quien presenta el poder notarial. Se le concede la palabra a la parte reclamante quien manifiesta que se le instaló una bomba en noviembre de 24 pero que en julio de 25 se pone en contacto para decir que la bomba no funciona. En esos seis meses la bomba no se había utilizado.

Código Seguro de Verificación	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	Página	1/4



Código Seguro de Verificación	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	Página	1/4





Hasta abril no se pone en funcionamiento la bomba con más asiduidad porque no es necesario. En junio de es año la bomba deja de funcionar.

La empresa le dice que se lo tiene que trasladar a la fábrica. Continúa diciendo que una bomba parecida se instaló unos años antes. Pero que duró un par de años.

Añade que ha tenido duda con el funcionamiento de la bomba y que ha contratado una empresa que le han instalado una bomba nueva. Durante la instalación observaron que hay una serie de cables en el cajetín que estaban en muy mal estado.

Se presenta como documento n.º 1 una foto del cableado que influye según el reclamante en la instalación.

La empresa reclamada establece que es un buen cliente desde hace 7 u 8 años. Que no le hizo la instalación porque una empresa de Valverde fue quien se la hizo. Que a los seis años el pozo se derrumbó. Que se dieron cuenta que no podían sacar la bomba. Empezaron con la obra en el año 2021. Muestra como documento número 2 las operaciones que se realizan en el pozo porque se encasquillo.

Como Doc. n.º 3 otro trabajo del 2024 en el que se instala otra bomba. Ya no se podía poner la misma bomba porque se había encasquillado. Se manda a fábrica y la fábrica el 4 de septiembre del 2024 establece lo alegado en el documento n.º 4.

Hay una factura del proveedor de noviembre del 24 en la que en garantía abona la bomba. Como documento número 5 se aporta la instalación de la bomba . El importe de la misma la fábrica la ha abonado.

En julio del 2025 comprobamos que la bomba está con el mismo fallo. Que la instalación es la misma desde el principio. Después de 7 años vuelvo a enviar la bomba a la fábrica. Que ya no la abona. Se han instalado ya dos bombas. Hemos verificado en varias ocasiones la instalación.

Hemos tenido que reducir el interior del pozo y empiezan a surgir los problemas.

Se les propone a las partes si están dispuestas a llegar a un acuerdo.

El reclamante que asiste a la audiencia establece que el pozo tiene 25 años y que no ha dado problema hace 4 o 5 años. Una raíz ensanchó la boca del pozo.

A raíz de una avería se volvió a estrechar. La empresa actuó recomendando un stem para impedir el estrechamiento.

Por eso cambió la cambió. Esa bomba funcionó correctamente.

Esa instalación que se hizo en noviembre funcionó bien y después dejó de funcionar. Esta bomba me costó 900 euros. La que se ha instalado hace un mes.

Se solicita al reclamante que aporte la factura de la nueva bomba y de la nueva instalación.

Código Seguro de Verificación				
			Página	2/4

Código Seguro de Verificación				
			Página	2/4



Visto la buena relación que han tenido las partes, se le propone la posibilidad de un acuerdo en el que ambas partes asuman la mitad del coste de la bomba y la instalación.

Ambas partes están conforme con el acuerdo. Por lo que la parte reclamada se compromete en pagar 450 euros a la otra a parte en el plazo de 10 días. El reclamante tiene que aportar el certificado de la cuenta bancaria.

PRUEBAS

El órgano arbitral ha admitido las pruebas y alegaciones aportadas por las partes, hasta el momento de finalización del trámite de audiencia.

MOTIVACIÓN DEL LAUDO

En el presente caso las partes llegan a un acuerdo en el acto de la audiencia y el órgano arbitral unipersonal se hace eco de lo acordado y eleva a laudo arbitral conciliatorio lo acordado por las partes, en virtud del cual, la reclamada deberá realizar una transferencia de 450 euros a la cuenta facilitada por la empresa y la reclamante. Según lo establecido en el art.38 del RD. 713/2024, de 23 de julio, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo.

DECISIÓN ARBITRAL

El órgano arbitral colegiado reunido en la sede de esta Junta Arbitral el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el presente expediente, y de las conclusiones a las que este órgano arbitral llegó tras la celebración de la audiencia, dicta el siguiente Laudo Arbitral en equidad y por unanimidad, conforme al art. 38 del Real Decreto 713/2024, de 15 de febrero, para la solución del litigio objeto de Arbitraje, dando por terminadas las actuaciones, basándose en la motivación que antecede.

A mi leal saber y entender resuelvo en equidad elevar el acuerdo de las partes emitiendo **EL LAUDO CONCILIATORIO**, en el siguiente sentido:

La parte reclamada debe realizar **una transferencia de 450 euros, a la cuenta facilitada por el reclamante.**

Dicho Laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas a su tenor en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación.

Código Seguro de Verificación				
			Página	3/4

Código Seguro de Verificación				
			Página	3/4

Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del Laudo o de la Aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.5, 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, conforme a la redacción de 2011.

Y para que conste, se firma el presente **Laudo Arbitral**, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

PRESIDE

Código Seguro de Verificación				
			Página	4/4

Código Seguro de Verificación				
			Página	4/4